

El Subdirector Administrativo y Financiero facultado mediante Resolución No. 015 de 2014 para ejercer la función de funcionario ejecutor de cobro coactivo, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 2º y 5º de la Ley 1066 de 2006, conforme a lo dispuesto en el Decreto 4473 del 2006, con fundamento en el Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y de conformidad a la Resolución No. 039 del 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la factura Nro. 1024 del 5 de agosto de 2019 por medio de la cual la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS, ordena pagar por concepto de sanción impuesta mediante acto administrativo Nro. 3132 del 28 de diciembre de 2018, ejecutoriada el 26 de junio de 2019 por un valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TREINTA PESOS MDA/CTE (\$8.611.030) a cargo de **GRANJA PINARES S.A.S** identificado con Nit 900.443.505.

Que la citada factura, se encuentra debidamente ejecutoriada y presta merito ejecutivo, la suma a la que se refiere es líquida y el plazo se encuentra vencido a favor de CORPOCALDAS, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, en uso de la Jurisdicción Coactiva de que está investida por ministerio de la Ley,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago a favor de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS y a cargo de **GRANJA PINARES S.A.S** identificado con Nit N°900.443.505, correspondiente a sanción; por la siguiente suma de dinero:

- A. La suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TREINTA PESOS MDA/CTE (\$8.611.030)**.
- B. Los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, hasta el pago efectivo.
- C. Por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al deudor el pago de la suma antes mencionada, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual también podrá proponer únicamente las excepciones de que trata el artículo 831 del E.T.; lo anterior, de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Decretar la medida cautelar de embargo y retención de saldos de cuentas de ahorro, corrientes, títulos de depósito a término fijo y certificados de depósito a la vista que posea en Bancos y Corporaciones

**ARTÍCULO CUARTO:** Librar los correspondientes oficios con destino a las diferentes Corporaciones y Bancos de la ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Citar al deudor para que comparezca a notificarse del presente Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Manizales, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2019



**JAIME RAMIREZ HENCKER**  
Subdirector Administrativo y Financiero  
Corporación Autónoma Regional de Caldas

Proyectó: Carolina Alzate Salazar  
Profesional Universitario  
JC S 240